

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato:

- a) Por una parte, quien suscribe este Contrato, en representación del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO;
- b) Por otra parte, quien suscribe este Contrato, en representación de Externalización de Servicios S.A. Exsersa; y,
- c) Nombre de persona que comparece, en su calidad de propietario del establecimiento denominado NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, de conformidad con el documento que acredita su comparecencia.

Para efectos de este Instrumento, a Produbanco y Exsersa se les denominará “LOS SUBLICENCIANTES”; y al cliente se le podrá denominar “EL ESTABLECIMIENTO”. Las Partes convienen en celebrar el presente instrumento, contenido en las cláusulas que siguen:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a. Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO es una institución del Sistema Financiero legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, autorizada para ejercer las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en normativa relacionada vigente.
- b. Externalización de Servicios S.A. Exsersa, es una compañía anónima, subsidiaria de Banco de la Producción S.A. Produbanco, debidamente constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador, calificada como Auxiliar del Sistema Financiero Público y Privado.
- c. PRODUBANCO mantiene con GLOBANT-ECUADOR S.A.S. contratos para la sublicencia y operación de la API WaaSabi, mediante la cual se procesan transacciones -pagos y transferencias- realizadas con tarjeta de crédito. A través de dichos contratos, PRODUBANCO se encuentra facultado para la distribución y comercialización de dicha API por medio de su subsidiaria Exsersa.
- d. Nombre de persona que comparece, tiene bajo su gestión, administración y control, su establecimiento de conformidad con la normativa vigente aplicable, domiciliado en la República del Ecuador, el cual en la actualidad es un establecimiento afiliado a PRODUBANCO bajo el código No. . Para la autenticación y la autorización de transacciones que se realicen con Tarjetas de Crédito Visa y MasterCard, requiere conectar su página web a un servicio de pagos y transferencias, pudiendo así procesar dichas transacciones de forma segura.
- e. Las partes han llegado a un acuerdo para la sublicencia de la API WaaSabi, cuyas condiciones se plasman en el presente instrumento.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Con los antecedentes expuestos, PRODUBANCO y EXSERSA ceden de forma gratuita limitada, no exclusiva y no transferible la API de WaaSabi, que permite al ESTABLECIMIENTO, manejar una Billetera electrónica de marca Produbanco para que los pagos realizados por los clientes de los establecimientos, mediante Tarjetas de crédito y débito de las marcas Visa y MasterCard sean transferidos a dicha Billetera electrónica y por medio de esta puedan realizar cash in y/o cash out, a la cuenta de PRODUBANCO y/o a otras cuentas bancarias del sistema financiero.

CUARTA.- PRECIO:

De la sublicencia:

Por concepto de sublicencia de la API WaaSabi, el ESTABLECIMIENTO no pagará a los SUBLICENCIANTES valor alguno, dada la naturaleza de su uso.

Adicionalmente, EL ESTABLECIMIENTO deberá cumplir con las contraprestaciones, tarifas cargos o comisiones que determine el correspondiente Contrato de Afiliación de Establecimientos.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 1. LOS SUBLICENCIANTES, sus subcontratistas y/o proveedores podrán realizar mantenimientos al aplicativo quedando autorizado por el ESTABLECIMIENTO para llevarlo a cabo cuando lo consideren necesario. Las interrupciones en el aplicativo causadas por mantenimientos no generarán derecho de

indemnización alguna a favor del ESTABLECIMIENTO. Sin perjuicio de lo anterior, LOS SUBLICENCIANTES harán sus mejores esfuerzos para restablecer los servicios del aplicativo en el plazo más corto posible para no afectar al ESTABLECIMIENTO. EL ESTABLECIMIENTO queda prohibido de almacenar, en cualquier medio, información de cualquier tarjeta utilizada en una transacción realizada a través del uso del aplicativo, como: Número de Tarjeta, Fechas de Expiración, CVC2 y/o CVV2 y PIN de Seguridad.

2. El ESTABLECIMIENTO se obliga a solventar los costos de los enlaces de comunicación (telefónica, satelital, internet etc.) y transmisión que se requieran para la correcta operación del aplicativo.
3. Para el uso del aplicativo, las partes observarán lo establecido en el Anexo denominado "Proceso Operativo", mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
4. PRODUBANCO se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato de manera idónea y se obliga a responder por cualquier incumplimiento en los servicios, de acuerdo con lo indicado en este Contrato.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente Contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente instrumento. Las Partes podrán dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato, sin derecho a pago o indemnización alguna, para lo cual deberán remitir comunicación formal a la otra Parte, y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva de la prestación del servicio. En todo caso de terminación del presente Contrato, las Partes se obligan a realizar la liquidación inmediata de los valores que mantuvieren pendientes de pago, teniendo en consideración que se pagarán los valores que correspondan por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá terminar anticipadamente:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por voluntad de PRODUBANCO de terminar anticipadamente este Contrato, comunicado por escrito al ESTABLECIMIENTO con treinta (30) días de anticipación. Esta terminación anticipada no generará pago de indemnización alguna. En este caso se procederá a la liquidación de obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación del Contrato.
3. Por voluntad del ESTABLECIMIENTO de terminar anticipadamente este Contrato, comunicado por escrito a PRODUBANCO con treinta (30) días de anticipación. Esta terminación anticipada no generará pago de indemnización alguna. En este caso se procederá a la liquidación de obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación del Contrato.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las Partes, respecto a las obligaciones determinadas en este instrumento, para lo cual se notificará por escrito a la otra parte con al menos (30) días de anticipación.
5. De manera inmediata y en cualquier momento PRODUBANCO podrá terminar el Contrato, en caso de que las empresas titulares de las "Marcas de Tarjetas" (ej. Visa o MasterCard) o la titular de los derechos del aplicativo, suspendan o cancelen el servicio a PRODUBANCO o requieran que PRODUBANCO, termine la relación contractual con el ESTABLECIMIENTO. Esta terminación no generará derecho de indemnización alguna a favor del ESTABLECIMIENTO. PRODUBANCO podrá emitir una simple comunicación por escrito al ESTABLECIMIENTO informándole la terminación del Contrato.
6. Si se inicia un juicio o existe una sanción administrativa en contra del ESTABLECIMIENTO por violación de la normativa legal atinente a su objeto social, o por delitos relacionados con lavado de activos y financiamiento de delitos relacionados.
7. Por incumplimiento del ESTABLECIMIENTO, por mal uso y/o revelación de claves, o por revelación y/o almacenaje de información de Tarjetas de crédito y débito.
8. Por sentencia judicial o laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

OCTAVA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Por la naturaleza del presente Contrato no existe relación de dependencia laboral alguna entre las partes, o entre los trabajadores, funcionarios o dependientes de PRODUBANCO y el ESTABLECIMIENTO. Debido a ser cada parte, el único responsable de las obligaciones laborales frente a los trabajadores quienes laboran bajo su respectiva dependencia para la ejecución de este Contrato, las partes se obligan a indemnizar a la otra por cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia de un reclamo o acción legal en contra de ella

por obligaciones, que le correspondan.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan de manera expresa que tanto el ESTABLECIMIENTO como PRODUBANCO y/o en general, el personal asignado para el cumplimiento del objeto del contrato no divulgará, ni revelará, la información confidencial o los secretos profesionales que PRODUBANCO o el ESTABLECIMIENTO ponga en conocimiento de la otra parte, o que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato.

Dicha información confidencial, y secreto profesional incluye, sin limitar estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos manuales, reglamentos y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por PRODUBANCO o el ESTABLECIMIENTO y/o cualquiera de las empresas que forman parte del grupo corporativo al que pertenece cada parte, clientes y/o proveedores.

En caso de incumplimiento, PRODUBANCO o el ESTABLECIMIENTO se reservan el derecho de iniciar las acciones legales que consideren convenientes. Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará secreta y confidencial para los propósitos arriba mencionados. Esta información podrá comunicarse a los funcionarios o empleados de PRODUBANCO o el ESTABLECIMIENTO si resulta necesaria para la prestación de sus servicios, en cuyo caso, PRODUBANCO o el ESTABLECIMIENTO informarán a cada una de las personas relacionadas directamente con el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato sobre estas restricciones y serán responsables de tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad.

El presente acuerdo de confidencialidad estará vigente desde el momento de la suscripción de este instrumento, y se mantendrá aún después de finalizada toda relación entre las partes, y hasta por cinco (5) años más desde la fecha de terminación de este.

La documentación provista por cada una de las partes, los programas y el material relacionado con el uso de estos, constituyen Información Confidencial de PRODUBANCO o del ESTABLECIMIENTO, según corresponda. La Información Confidencial incluye también a la información relacionada con productos de software o hardware utilizada por las partes; información relativa a la promoción de cualquier producto, políticas o prácticas comerciales de las partes, e información recibida de otros con el carácter de confidencial. En caso de incumplimiento por parte de PRODUBANCO y/o del ESTABLECIMIENTO respecto de lo establecido en esta cláusula, la parte afectada se reserva el derecho de iniciar las acciones que considere convenientes.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

PRODUBANCO no será responsable frente al ESTABLECIMIENTO, ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerzas mayores tales como desastres naturales, actos de gobierno, incendios accidentales, tormentas, inundaciones, entre otros; falta o interrupción de "Línea", fallas en los medios automatizados o tecnológicos empleados o en el computador central del proveedor del aplicativo, ni por fallas en la conexión imputables a los proveedores del servicio de Internet, carencia en el suministro de energía o fallas en las conexiones con otras entidades que formen parte del proceso o por cualquier otra causa, que el ESTABLECIMIENTO no pueda acceder al aplicativo. Se dejará constancia además que ni PRODUBANCO, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que el ESTABLECIMIENTO, sus funcionarios o empleados proporcionen a PRODUBANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas.

DÉCIMO PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte de este Acuerdo los siguientes documentos habilitantes:

1. Nombramientos y/o poderes debidamente otorgados, que sustenten la comparecencia de los intervinientes en este Instrumento.
2. Anexo Proceso Operativo

Espacio exclusivo para PRODUBANCO

Sumilla de ejecutivo responsable:

DÉCIMO SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

EL ESTABLECIMIENTO y/o PRODUBANCO están expresamente prohibido de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo. Asimismo, el ESTABLECIMIENTO queda expresamente prohibido de subarrendar, entregar en comodato o extender licencia alguna respecto del aplicativo.

DÉCIMO TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN:

PRODUBANCO y el ESTABLECIMIENTO, mediante la suscripción del presente instrumento: a) declara que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados cumplen con las regulaciones vigentes relativas a temas de anticorrupción, enriquecimiento ilícito y prevención de lavado de activos; b) declara que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados no incurrir ni aceptan sobornos o coimas ni en su beneficio ni en favor de terceros; c) declara que dispone de un sistema contable que permite individualizar de manera clara y directa todos los pagos, aportes, regalos, gastos de representación, gastos de hospitalidad, donaciones, aportes y otros similares que realice por concepto de contribuciones a entidades sin fines de lucro, entidades privadas, entidades públicas, gremios, entre otros y que cuenta con los respaldos documentales correspondientes; d) se compromete a que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados cumplan con la normativa y las regulaciones vigentes relativas a la lucha contra la corrupción; e) se compromete a que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados no acepten ni paguen sobornos, coimas o regalos cuantiosos ni para su beneficio ni para beneficio de terceros.

En el evento en que alguna las partes determine o llegue a tener conocimiento que durante la vigencia del presente instrumento, PRODUBANCO y/o el ESTABLECIMIENTO, directa o indirectamente, ha incumplido las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o llegare a conocer sobre denuncias y/o procesos iniciados en su contra o en contra de sus representantes legales, administradores y/o accionistas/socios en relación a actos de corrupción, PRODUBANCO y/o el ESTABLECIMIENTO (quien corresponda) podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada, en cuyo caso, la parte que ha incumplido renuncia a presentar reclamo alguno en contra de la parte que hubiese terminado unilateralmente el Contrato y no habrá derecho para la parte incumplidora de solicitar indemnización a su contraparte, producto de la terminación anticipada del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- CLAUSULA ESPECIAL:

Las Partes declaran expresamente que las personas que asignará para el cumplimiento del objeto del presente contrato se encuentran bajo su dependencia laboral, por lo que asume respecto a ellos las responsabilidades que para el empleador establece el Código de Trabajo y demás normas en lo relacionado a obligaciones laborales, seguridad social, seguridad y salud laboral y otras que puedan derivarse de las normas jurídicas vigentes. En consecuencia, PRODUBANCO ni EL ESTABLECIMIENTO asumen ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con las personas que su contraparte asigne.

DÉCIMO QUINTA.- FACILIDADES PARA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PRESTADO:

EL ESTABLECIMIENTO acepta expresa e irrevocablemente que **PRODUBANCO** realice, en el momento que considere conveniente, las revisiones y seguimiento de servicio prestado. Sin perjuicio de lo cual, **EL ESTABLECIMIENTO**, dentro de los cinco (5) días posteriores al requerimiento de **PRODUBANCO**, presentará los informes escritos de las actividades objeto del presente Contrato, que **PRODUBANCO** le requiera. Para tal caso, **PRODUBANCO** deberá dar aviso previo al **ESTABLECIMIENTO** antes de la realización de estas revisiones y seguimiento a con un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas, con el objeto de que el ESTABLECIMIENTO pueda tomar las medidas de seguridad pertinentes, en cumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad.

DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRACARGOS:

EL ESTABLECIMIENTO acepta y reconoce que, en caso de que un emisor realice un contracargo en contra de **PRODUBANCO**, **EL ESTABLECIMIENTO** se obliga a asumir y pagar las responsabilidades de este y desde ya autoriza a el BANCO para que, de las liquidaciones, le sea descontado el o los montos que correspondan, hasta cubrir el valor del contracargo o bien del monto de garantía que se cree al amparo de este Contrato, de ser el caso. Así mismo, **EL ESTABLECIMIENTO** de forma expresa e irrevocable autoriza para que el valor del

contracargo se pueda debitar de cualquier tipo de cuenta o depósito que este mantenga con **PRODUBANCO**.

PRODUBANCO podrá recuperar de **EL ESTABLECIMIENTO** el valor de cualquier comprobante de venta más los gastos correspondientes, que no cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones permitidas este contrato o en cualquier otro caso en que así se establezca en él, aun estando **EL ESTABLECIMIENTO** consciente de tales irregularidades al momento de pagar estos cargos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes enviarán comunicaciones a las siguientes direcciones:

- **LOS SUBLICENCIANTES** : Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón -Centro Corporativo Ekopark, Torre 1.
Persona de contacto: Danilo Verdezoto
Correo electrónico: verdezotod@produbanco.com
- **ESTABLECIMIENTO: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO**
Persona de contacto: Nombre de persona que comparece o persona designada
Correo electrónico:

En caso de no existir constancia alguna por cualquiera de los medios idóneos antes descritos, y a las direcciones antes referidas, las comunicaciones, avisos o notificaciones se tendrán como no realizadas.

DÉCIMO OCTAVA.- ANEXOS:

Forman parte del presente contrato:

Anexo – Proceso Operativo

DÉCIMO NOVENA.- VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para efectos de este instrumento, **RESPONSABLE** del tratamiento será la parte que decide sobre el tratamiento de los datos personales y su finalidad; **ENCARGADO** será quien trate los datos personales a nombre y por cuenta del **RESPONSABLE**.

Por tanto, la parte receptora, en su calidad de **ENCARGADO** del tratamiento de Datos Personales declara conocer y aceptar que cualquier dato personal a que accediere, será solamente destinado para fines directamente relacionados con las funciones legítimas determinadas en este instrumento. En consecuencia, El **ENCARGADO** se obliga a tratar cualquier dato personal en estricto apego a las normas legales y reglamentarias vigentes que fueren aplicables, así como a las instrucciones del **RESPONSABLE** y no utilizar cualquier dato personal para finalidades diferentes, ni transferirlos o comunicarlos a terceros bajo concepto alguno.

Las instrucciones generales de uso de cualquier dato personal responderán a la política de protección de datos personales del **RESPONSABLE**, la que deberá ser irrestrictamente acatada por el **ENCARGADO**.

Por otro lado, el **RESPONSABLE** del tratamiento de Datos, declara contar con la autorización de los titulares de los Datos Personales, para que su información pueda ser compartida con terceros en los términos que determine la norma vigente aplicable, declarando además que se le ha informado sobre las finalidades de la recopilación y tratamiento de sus datos, así como de los mecanismos por el utilizados para la protección de sus derechos.

Se presumirá que el **ENCARGADO** conoce la política de protección de datos personales del **RESPONSABLE** y sus modificaciones, siempre que aquellas consten publicadas en el portal institucional del **RESPONSABLE** o en otros medios definidos por esta y comunicados al **ENCARGADO**; y, en consecuencia, el **ENCARGADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil, renuncia en forma expresa a cualquier beneficio o derecho de excepción o exclusión derivado de cualquier supuesto desconocimiento de la política de protección de datos personales del **RESPONSABLE** o sus modificaciones, salvo que aquellas no se encontraren publicadas en el portal institucional del **RESPONSABLE** o en otros medios definidos por esta.

Espacio exclusivo para PRODUBANCO

Sumilla de ejecutivo responsable:

Además de las instrucciones contenidas en la política de protección de datos personales de la PARTE EMISORA, el ENCARGADO se obliga a observar lo siguiente:

- a. El RESPONSABLE podrá, en cualquier momento, requerir la suspensión temporal o definitiva del uso de cualquier dato personal a que el ENCARGADO hubiere accedido.
- b. A la terminación de cualquier acuerdo o prestación pactada entre las partes, el ENCARGADO se obliga a comunicar inmediatamente tal circunstancia a la PARTE EMISORA, a fin de que esta instruya la destrucción o devolución de cualquier DATO PERSONAL, instrucción que será acatada por el ENCARGADO en un plazo de 48 horas, debiendo entregar los respaldos y evidencias correspondientes, en los formatos definidos por la PARTE EMISORA.
- c. El ENCARGADO se obliga a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier DATO PERSONAL con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales en su calidad de profesional experta en su giro de negocio y según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable. El RESPONSABLE podrá requerir al ENCARGADO, informes sobre las bases de DATOS PERSONALES, su integridad, audibilidad, medidas de seguridad aplicadas, respaldos, vulneraciones, riesgos, amenazas, u otros aspectos relativos a la protección de datos personales o relacionados con aquel ámbito; mismos que deberán ser entregados por el ENCARGADO en un plazo no mayor a 24 horas, ante lo cual, el ENCARGADO entiende y accede a lo consignado en el presente literal.
- d. Se entenderá(n) por DATO(S) PERSONAL(ES) según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la normativa relacionada aplicable.
- e. Las obligaciones relativas a confidencialidad serán también aplicables a la protección de cualquier DATO PERSONAL, siempre que no se contradiga con lo aquí estipulado, específicamente a propósito de la protección de DATOS PERSONALES.

La duración del tratamiento de datos será la misma de este Contrato, pudiendo el RESPONSABLE suspender el acceso a los datos personales en cualquier momento. Finalizado el plazo contractual, el ENCARGADO deberá devolver al RESPONSABLE los datos comunicados y todos los soportes donde consten. Esta devolución implica que debe borrarse el total de datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO, situación que el ENCARGADO entiende y acepta cumplir, de conformidad con lo aquí pactado.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, el BANCO, en su calidad de RESPONSABLE, podrá dar por terminado el contrato de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar

VIGÉSIMA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de existir controversia sobre el sentido o alcance de las cláusulas estipuladas en este Contrato, sus Anexos, Manuales, Procedimientos, y demás documentos vinculantes que a futuro se llegaren a instrumentar; o, de su cumplimiento, ejecución o interpretación que no pudiere ser solucionado de manera directa, las Partes dejan expresa constancia que renuncian a fuero y domicilio, aceptando expresamente someter toda diferencia o inconveniente a través del Arbitraje, de conformidad con el trámite previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente a la fecha del conflicto, su Reglamento; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas:

1. Las PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida, el cual deberá fundarse en Derecho, y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
2. Serán tres (3) Árbitros, y sus respectivos alternos en caso de ausencia o impedimento, los que conozcan de la controversia, quienes serán elegidos de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Para la elección de quien presida el Tribunal Arbitral se estará, también, a lo contenido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
3. Para la ejecución de las medidas cautelares, tanto los Árbitros principales como sus alternos están facultados a solicitar, sin impedimento alguno, el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que por ello sea necesario acudir a Juez ordinario alguno;

4. El procedimiento y el laudo arbitral serán confidenciales;
5. Los costos, gastos y honorarios profesionales que generen este procedimiento arbitral serán cubiertos por cada una de las PARTES, en igual forma;
6. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
7. El idioma será el español.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente Contrato por contener condiciones de mutuo beneficio, en constancia de lo cual, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, este de de de 2023.

Jorge Luis Rodríguez Moren
Banco de la Producción S.A.
PRODUBANCO

José Andrés Valdivieso González
Externalización de Servicios S.A.
Exsersa

Nombre de persona que comparece

CC:

EL ESTABLECIMIENTO

ANEXO – PROCESO OPERATIVO

El ESTABLECIMIENTO hará la solicitud de afiliación a Produbanco para aceptar pagos con tarjeta de Crédito y/o Débito de las marcas VISA y MASTERCARD. El ESTABLECIMIENTO deberá adquirir un terminal de pago electrónico para la recaudación con tarjeta de crédito y débito

- a) Una vez comience a operar el ESTABLECIMIENTO, se le habilitará una Billetera electrónica de marca Produbanco para la administración de sus ventas con tarjetas de crédito y débito, en esta Billetera electrónica el ESTABLECIMIENTO podrá, consultar saldos, revisar movimientos de sus ventas y realizar cash out a cuentas del sistema financiero y/o cash in a sus cuentas en PRODUBANCO u otras.
- b) En los casos en que las notas de cargo requieran la firma del Tarjetahabiente, el ESTABLECIMIENTO se obliga a verificar que la firma y rúbrica que consigne el Tarjetahabiente sea la misma que conste en el documento de identificación, para lo cual el ESTABLECIMIENTO exigirá la presentación del documento de identificación y anotará en el comprobante el número de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte
- c) El ESTABLECIMIENTO, única y exclusivamente aceptará cualquier pago por concepto de **venta de productos** a través del **SISTEMA**, en valor en tarjeta de crédito y/o débito en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
- d) **El ESTABLECIMIENTO se obliga a responder** por cualquier diferencia o faltante en físico contra lo reflejado en la Billetera electrónica, como producto del incumplimiento de procedimientos, asumiendo toda responsabilidad por las consecuencias legales que se deriven de ello. El ESTABLECIMIENTO se obliga a que en las Transacciones que realice exigirá la presencia del Tarjetahabiente, un documento de identificación de éste y la presentación del plástico de la Tarjeta. Las Transacciones efectuadas en violación a esta norma se considerarán ilegítimas, con los efectos señalados.
- e) El ESTABLECIMIENTO tiene la obligación de responder frente a los Sublicenciantes y/o ante la Autoridad Competente si esta lo requiera, en caso de que se produzcan diferencias y/o faltantes o anomalías ilegítimas en el saldo de la billetera virtual.
- f) El **ESTABLECIMIENTO** para los efectos del presente Contrato, mantendrá una billetera en **PRODUBANCO**, obligándose por tanto a mantenerla con saldo disponible y suficiente para que, y a través de ésta, pueda transaccionar normalmente, así como registrar adecuadamente todas las transacciones que sean procesadas a través de la billetera electrónica. El **ESTABLECIMIENTO** declara de manera expresa, que la cuenta que la billetera electrónica antes indicada, será de uso exclusivo para fines de registro de transacciones que se procesan a través del **SISTEMA**. En adición, el **ESTABLECIMIENTO** se obliga a proporcionar cualquier información y/o documentación, sea en forma física o electrónica, respecto a los movimientos transaccionales que realiza en la billetera antes indicada, a simple requerimiento de **Los Sublicenciantes**, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los propósitos constantes en presente Contrato. En el eventual caso que **Los Sublicenciantes** detectaren o tuvieran indicio de que el **ESTABLECIMIENTO** a través de esta billetera, registra o registró inclusive, transacciones que no corresponden a las procesadas a través del **SISTEMA**, o en caso de que el **ESTABLECIMIENTO** se opusiere o no proporcionare la información sobre los movimientos transaccionales que realiza en dicha cuenta, **Los Sublicenciantes** terminarán de manera anticipada e inmediata el presente Contrato, sin necesidad de requerimiento formal alguno, debiendo por tanto el **ESTABLECIMIENTO** cesar de forma inmediata el uso del **SISTEMA**, y a restituir cualquier material proporcionado. **LOS SUBLICENCIANTES** se reservan el derecho de iniciar acciones correspondientes, así como también a notificar a los Órganos de Control, frente a este particular.
- g) El establecimiento acepta hacer uso adecuado y destacado, del material publicitario que le fuera proporcionado por **los Sublicenciantes**, si fuera del caso, brindándole el mantenimiento necesario para conservarlos en buen estado. De requerirse asistencia para su adecuada colocación y/o cualquier otra circunstancia que se presente con la publicidad, el **ESTABLECIMIENTO** deberá reportar inmediatamente a **Los Sublicenciantes**, para que única y exclusivamente a través de su personal técnico autorizado realice el chequeo y mantenimiento del material entregado. El **ESTABLECIMIENTO** se responsabiliza en caso de utilizar los servicios de terceros no autorizados. Para efectos de promoción de los **SERVICIOS** que brinda en virtud del presente Contrato, el **ESTABLECIMIENTO** podrá requerir de manera formal a **Los Sublicenciantes**, la entrega de material publicitario, ante lo cual **Los Sublicenciantes** realizarán sus mejores esfuerzos para entregar dicho material, el cual se sujeta a

condiciones, limitaciones y disponibilidad de este, establecidas por este último. En el eventual caso de no ser proporcionado material alguno por parte de los Sublicenciantes, el **ESTABLECIMIENTO** se obliga a no hacer uso arbitrario de la imagen, nombres, marcas, logotipos, denominaciones comerciales, entre otros, así como también a no alterar, modificar, y/o replicar en forma alguna los mismos, cuya titularidad de derechos de propiedad intelectual, y consecuente explotación de estos, corresponden exclusivamente a **Los Sublicenciantes**. De presentarse incumplimiento a lo antes señalado, **Los Sublicenciantes** ejercerán las acciones legales correspondientes.

- h) **EL ESTABLECIMIENTO** se obliga a brindar en todo momento a los clientes que requieran de los **SERVICIOS** a través del **SISTEMA**, una atención de calidad, así como un trato amable y correcto.
- i) **EL ESTABLECIMIENTO** prestará los **SERVICIOS** exclusivamente dentro de los horarios de atención de su negocio. En caso de que el **ESTABLECIMIENTO** precisará suspender o interrumpir la atención por un plazo mayor a cuarenta y ocho (48) horas continuas, en virtud de circunstancias particulares distintas y no atribuibles al funcionamiento del **SISTEMA** y a **Los Sublicenciantes**, el **ESTABLECIMIENTO** deberá comunicar a **Los Sublicenciantes** en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas previo al hecho que motiva tal suspensión o interrupción, así como además pondrá en conocimiento este hecho a los clientes en general.
- j) **EL ESTABLECIMIENTO** se obliga a no cobrar recargos, comisiones o realizar pagos sin autorización de **los Sublicenciantes**, a los clientes mediante la Billetera electrónica. En caso de conocer del incumplimiento del presente numeral, **Los Sublicenciantes** cancelarán definitivamente el **SISTEMA**, sin que ello suponga indemnización alguna a favor del **ESTABLECIMIENTO**. En adición, los Sublicenciantes podrán ejercer las acciones legales correspondientes en contra del **ESTABLECIMIENTO**, frente al daño o perjuicio ocasionado.

Jorge Luis Rodríguez Moreno
Banco de la Producción S.A.
PRODUBANCO

José Andrés Valdivieso González
Externalización de Servicios S.A.
Exsersa

Nombre de persona que comparece
CC:
EL ESTABLECIMIENTO